

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

MEMORANDO
DLI-774-XI-2021

PARA: LIC. LUIS FERNANDO DE JESÚS CRUZ MUÑOZ
Unidad de Transparencia, Anticorrupción y Control de Pérdidas

DE: DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ASUNTO: Lo Descrito.

FECHA: 10 de noviembre 2021.

Por este medio le remito copia fotostática del Contrato suscrito en el mes de octubre del 2021, el cual se detalla a continuación:

1. **Contrato N°27/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BRUS LAGUNA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS,"** adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-023-2020, (Suscrito el 19 de octubre del 2021).

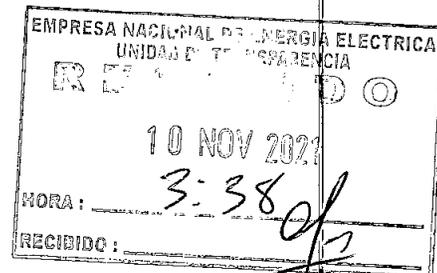
Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted.

Atentamente,


LUIS FELIPE LARDIZÁBAL
Director de Licitaciones



Cc: Archivo
LFL/KB





**CONTRATO N° 27/2021 DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BRUS LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, ADJUDICADO MEDIANTE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-023/2020.**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o **EL CONTRATANTE** y **JAIME ARTURO PINEDA MENDOZA**, mayor de edad, Hondureño, con número de identidad **0801-1963-04075**, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **DISEÑOS ELÉCTRICOS COMERCIALES (DISEC), S. de R. L. de C.V.**, con RTN **N°08019002272231**, creada mediante instrumento publico número sesenta y nueve (69) del cinco (5) de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993) inscrita bajo número cincuenta y seis (56) del tomo doscientos noventa y dos (292) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que refieran.





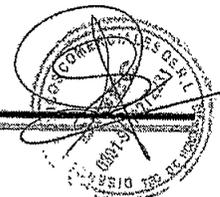
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
- (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el Suministro de Materiales y Contratación de Mano de Obra Calificada para la Construcción de la Red de Distribución de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta **del CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.



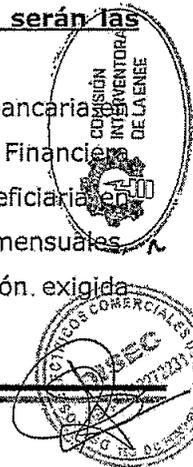


CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.25,389,158.88)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV), para ciertos ítems. Lo anterior, en apego al artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, en lo referente al rubro de obra el cual está exento del Impuesto Sobre Ventas.

1. El **pago por anticipo de fondos para ciertos ítems por la contratación de la mano de obra calificada** será del quince por ciento (15%) del valor total de la mano de obra, siendo un total de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.16,807,905.60)** Valor que incluye el impuesto sobre ventas (ISV); sin embargo y en vista que en apego al artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, el rubro de obra esta exento del Impuesto Sobre Ventas, por lo cual, al realizar la rebaja del mismo sobre la contratación de mano de obra calificada presentada en la oferta de la Sociedad Mercantil **DISEÑOS ELÉCTRICOS COMERCIALES (DISEC), S. de R. L. de C.V.**, hace un total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.14,615,570.09)**, quedando un valor del anticipo por la mano de obra calificada de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.2,192,335.51)**. Para efectos de la presentación de la Garantía por Anticipo de Fondos, se tomara en consideración lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.

2. **Las formas y condiciones de pago en virtud del Contrato serán las siguientes:**

El pago del valor del suministro, se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual la empresa deberá estar inscrita como beneficiaria en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación, exigida





para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite a la Dirección del Fondo Social de Electrificación Social (FOSODE) y se acompañará de los documentos originales siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Copia del Acta de recepción de los servicios.
- Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

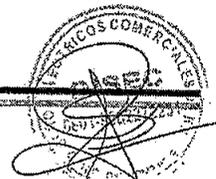
CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en los documentos del proceso de licitación pública nacional LPN N°100-023/2020 y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.



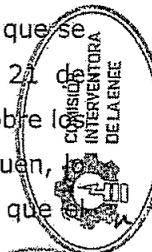


CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa como Administrador del contrato, al Licenciado **ABILIO JOSÉ ENAMORADO RAMÍREZ**, quien funge como Oficial de Comunicación, con identidad número 0501-1982-04709, con correo electrónico ajosera@gmail.com con teléfono celular número 9970-3724; y **EL CONTRATISTA** designa a **KENSY FABIOLA PINEDA RODRÍGUEZ**, jefa de control financiero con correo electrónico kensy@disectn.com con teléfono celular número 9456-5697, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional **LPN N°100-023/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-255-2021** del 21 de septiembre del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que



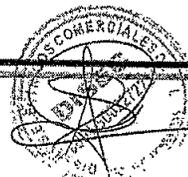
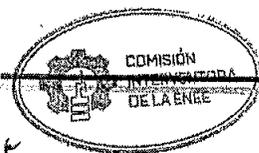


artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al señor **JOSÉ ELÁN REYES FLORES**, quien funge como Oficinista VI, con número de identidad 0801-1987-06472 con correo electrónico elanreyesflores@gmail.com con teléfono celular número 9959-7546; quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, **EL CONTRATISTA** designa a **FERNANDO ANTONIO MOLINA**, con correo electrónico fernando@disecn.com con teléfono celular número 9458-9467.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante





órdenes de cambio y no darán derecho a **EL CONTRATISTA** a compensación económica.

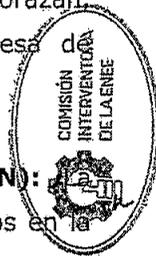
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS: EL CONTRATISTA) se encargará del mantenimiento de sus unidades de transporte, las cuales deberán estar aseguradas. En caso de accidentes, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE**, que faculden a **EL CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

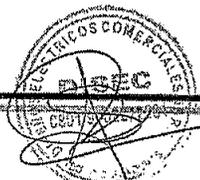
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de diez (10) días calendario, después de entregada la Orden de Inicio; y en vista que el presente contrato traspasará el periodo de Gobierno 2018-2022, se requerirá la aprobación del Soberano Congreso Nacional, ya que el 27 de enero del 2022, ocurrirá traspaso de Gobierno y es apremiante la suscripción del mismo; lo anterior, en apego al artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regiran por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** Cumplirá con todas las leyes ambientales, pero la **ENEE** obtendrá los permisos ambientales necesarios para ejecutar el contrato.





CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: La **ENEE** designa al señor **JOSÉ ELÁN REYES FLORES**, quien funge como Oficinista VI, con número de identidad 0801-1987-06472 con correo electrónico elanreyesflores@gmail.com con teléfono celular número 9959-7546; El **CONTRATISTA** designa a **JAIME ARTURO PINEDA MENDOZA**, quien funge como Gerente General, con correo electrónico jaime@disechn.com disec@disechn.com con teléfono celular número 9990-9776. Ambas partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



JAIME ARTURO PINEDA MENDOZA
Representante Legal

Sociedad Mercantil Diseños Eléctricos Comerciales (DISEC), S. de R. L. de C.V.